

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Enriquecimiento sin Causa-
Demandantes: **YESIKA LORENA POLANCO BERMEO Y OTROS**
Demandado: **LIBIA RODRIGUEZ TASAMA**
Procedencia: Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia
Asunto: Declara Impedimento
Radicado: No. 2017-00717-01, 2ª Instancia. -

INTERLOCUTORIO SEGUNDA INSTANCIA No. 037

Seria del caso resolver de fondo el recurso de alzada, pero, revisado el expediente, se observa que el titular del despacho se subsume en la causal de impedimento de que habla el artículo 141 numeral 2 del Código General Proceso, el funcionario dispondrá lo pertinente, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Una de las causales mencionadas por los doctrinantes como suscitante del motivo de impedimento es la del "interés": vale decir, que el juez debe estar desprovisto de cualesquier resquicio de duda en su proceder.

El numeral del artículo que instituye la causal invocada plasma con toda claridad que, el juez debe declararse impedido para conocer del proceso cuando ha conocido de éste en instancia anterior; en el caso en estudio, se observa que este fallador conoció del asunto, como se puede observar en el ítem 4º del expediente digital, donde se hizo el estudio preliminar de admisión de la demanda con auto del 14 de noviembre de 2017, posteriormente se nombró Curador Ad-litem, encontrando que se tomó decisión de fondo sobre el asunto.

Cuando se puntualiza causal de impedimento, el funcionario debe proceder como lo determinan los artículos 140, inciso 2º y 144 del Código General del Proceso y consecuentemente se ha de declarar la nulidad de todo lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de toda la actuación surtida en esta instancia, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DECLARARME impedido para seguir conociendo del presente procedimiento, por encontrarme inmerso en la causal prevista en el numeral 2º del artículo 141 del Estatuto Procesal Civil.

TERCERO: ORDENAR la remisión del presente proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente.

CUARTO: DESANOTAR del libro radicador.

Elabórese el formato único de compensación de reparto.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dba689227f734ecba575463c847b0120acc8d98a777199d7bdeb3848970835**

Documento generado en 14/06/2023 06:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Simulación de Contrato de Compraventa-
Demandante: **DIANA MARCELA CUELLAR CUELLAR, LUISA FERNANDA CUELLAR MENDIGANA Y FERNANDO CUELLAR CUELLAR**
Demandado: **NELSON CAMILO CUELLAR ESCANDON**
Asunto: Contestación demanda, Reconocimiento Personería
Radicación: No. 2022-00194-00.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0393

Las diligencias al Despacho, para resolver los memoriales allegados por los apoderados de las partes, el apoderado de la parte activa allega memorial del 18 de agosto de 2022 mediante el cual allega la póliza para que se decrete la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda.

Según constancia secretarial, el demandado Nelson Camilo Cuellar Escandón, a través de apoderado judicial, en oportunidad contesto la demanda, proponiendo excepciones de mérito y previas, las cuales fueron descorridas por el apoderado de la parte activa.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 20, 28, 42, 43, 64, 65, 66, 84, 85, 89 y 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la póliza No. NV100023864 allegada por la parte activa, para decretar la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda de Simulación de Contrato de Compraventa en la matrícula inmobiliaria No. 420-76475 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia. Ofíciase.

TERCERO: TÉNER por contestada la demanda, por parte del demandado NELSON CAMILO CUELLAR ESCANDÓN.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. SAMUEL ALDANA abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.208.282 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No. 34.877 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado NELSON CAMILO CUELLAR ESCANDON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1143cee564370a6c769ce166386582a8dfcd4d906afee2ef0a3c176bc1d00f7f**

Documento generado en 14/06/2023 06:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de junio de dos mil veintitrés.

Proceso:	Verbal –Simulación Absoluta-
Demandante:	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
Demandadas:	MARÍA MIRYAM CASTAÑO LÓPEZ y ANGIE PAOLA ÁLVAREZ CASTAÑO
Cuaderno:	Principal Digital
Radicación	No. 2022-00191-00.

INTERLOCUTORIO No. 0394.

El apoderado de la parte demandante en escrito anterior del cuaderno digital solicita se autorice la notificación de la demanda a las demandadas, a través de aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que las citaciones fueron devueltas por la Empresa de Correo 472 con la anotación que **NO RESIDEN**.

Lo peticionado es improcedente, puesto que, si no han recibido las citaciones para notificación, por cuanto no residen, es obvio que tampoco recibirán los avisos correspondientes.

Con mérito en lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1- NEGAR la solicitud efectuada por la parte actora, respecto de la notificación a las demandadas mediante aviso, por lo considerado en este proveído.

2- CONTINÚE el expediente en Secretaría para lo que estime la parte demandante.

Notifíquese.

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69b2c8c2c60facfa420b4fb545a0abc79c2f94e35db1da3af9b29e1280abcac4

Documento generado en 14/06/2023 06:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de junio de dos mil veintitrés.

Proceso:	ORDINARIO –Nulidad Absoluta-
Demandante:	MAXIMO NARVAEZ VARGAS Y OTROS
Demandada:	COOTRANSCAQUETÁ LTDA.
Cuaderno:	Principal No. 6 Medidas cautelares-
Radicación:	No. 2010-00098-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PÓNGASE en conocimiento de las partes en este asunto el oficio No. 0103, procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, obrante en el folio 313 del cuaderno No. 6 de Medidas Cautelares, para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059ad7af8e28e5741682ee16c78a4705965e69666269883e8da467fa431b13d0**

Documento generado en 14/06/2023 06:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>